



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

5301

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por el uso de pistas forestales del M.U.P Nº 63 "Sierras de Cortillas" así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yebra de Basa, 18 de noviembre del 2025. El Alcalde-Presidente, D. José Antonio Lafragüeta Azón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE PISTAS FORESTALES DEL M.U.P Nº 63 "SIERRAS DE CORTILLAS"

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso especial de pistas forestales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 91 y 92 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y los artículos 35 y siguientes de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Las pistas forestales se definen como aquellos caminos que se encuentran dentro de las zonas de bosque, destinados al servicio de las mismas, que por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no pueden clasificarse como carreteras.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso especial que realizan los sujetos pasivos de las pistas forestales de titularidad o administración municipal como consecuencia del tránsito u ocupación de las mismas.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de vehículos y soliciten la correspondiente autorización administrativa para hacer un uso especial de la pista forestal, así como las personas que ejerzan dicho uso sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se determinará en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

**TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS FORESTALES DEL M.U.P. Nº
63 "SIERRAS DE CORTILLAS"**

Abono de un día	3,00 euros
Abono semestral	10,00 euros
Abono anual	20,00 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago:

- Vehículos de emergencias, cuerpos de seguridad y vigilancia forestal.
- Vehículos vinculados a labores de gestión forestal o servicios autorizados por la administración.

- Propietarios de fincas particulares situadas a una altitud de más de 1.350 msnm (altura de referencia: Paso canadiense de la pista de Santa Orosia) y que tengan que acceder por estas pistas, previa acreditación en el Ayuntamiento. La autorización será válida para un vehículo por cada persona que demuestre titularidad y propiedad.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la obtención de la autorización administrativa correspondiente previa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por adquisición de la correspondiente autorización a través del escaneo del código QR que se encontrará en los accesos a las pistas o a través del trámite habilitado en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá restringir el uso de las pistas, por los siguientes motivos:

- a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de las pistas.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen poner limitaciones.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general de la pista o pistas por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Las cantidades que se recauden, en su caso, en concepto de Tasas por el uso especial de pistas forestales de titularidad o administración municipal se destinarán a obras de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y la Ordenanza Reguladora del uso de pistas forestales del M.U.P. nº 63 "Sierras de Cortillas".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el 1 de enero del 2026 y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE